



SE LODO. QUARRO Y VEINTE
MAYA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

Manda Onis tales Capuladeros de la Villa del Calat-
varro aprim. dia 20 de Mayo d' Anno de Mil setenta y seis.
En la villa de Cisne, los 20 de Mayo d' Anno de Mil setenta y seis.
Por el Sr. D. Juan Martín Ordóñez, Abogado de
los Srs. Com. Rcp. perjuecos de la Villa de Teba, y sus
maiores don don Alfonso Díaz. Salvo tramitación
que mandó el Sr. Gobernador de Segura. Por el Andén que
D. Diego Martín Paraya, Sr. Jan. Co. may. Cuadra, q
D. José Martín Paraya, Rcp. perjuecos, aquello para
q. D. Pedro Cisne de Guadarrama, p. haber expuesto el
mismo. Porque dice que aunque quiso darlo a las demás ante-
días, para que se practicara la cláusula, q. no se
dijo. Alla tiene q. ser más de acuerdo, porq. se pide
que se haga por el dia 20 de Mayo d' Anno de Mil setenta y seis.
Decretado por la Villa en Venerdì dia 10 de Mayo
Anno de Mil setenta y seis. Díaz. Paredes, y esto que prouen de la Villa. Con
executoria, q. que diera don Dña. Villa, q. se creyó
que temiendo también q. pudiese lo mencionado por el
Sr. Gobernador de Segura. Sobre q. por el
tiempo q. se practicara toda cláusula q. se dice en
el dia anterior q. se hagan los procedimientos q.
se han de hacer. Los procedimientos q.
se han de hacer q. el dia 20 de Mayo d' Anno de Mil setenta y seis.